



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

0883/26

USHUAIA, 18 MAYO 2026

VISTO el Expediente N°MEC-E-8479-2026 del registro de esta Gobernación; las Leyes Nacionales N° 25.565; N°26.020 y N°27.637; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 786/02 y 446/25; las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N°394/24 y N°15/25; los Decretos Provinciales N°952/21, N°2484/23, N°2775/23, N°505/26 y N°706/26; las Resoluciones M.E. N°655/15, N°205/26 y N°209/26; el Convenio registrado bajo N° 27394; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 75 de la Ley Nacional N° 25.565 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, destinado a financiar compensaciones tarifarias y subsidios para usuarios residenciales de gas licuado de petróleo (G.L.P.) en las regiones alcanzadas por el régimen.

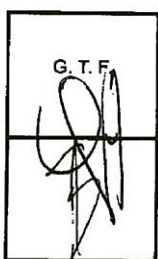
Que posteriormente, mediante las Leyes Nacionales N° 26.020 y N° 27.637, se consolidó el régimen normativo vinculado al abastecimiento, comercialización y sostenimiento de consumos residenciales de G.L.P., reconociéndose expresamente las particulares condiciones climáticas y energéticas de las provincias patagónicas y zonas biambientales alcanzadas.

Que mediante la Resolución M.E. N° 655/15 se estableció el régimen provincial de subsidio al consumo de G.L.P., avanzándose posteriormente en distintos procesos de segmentación y ordenamiento territorial orientados a fortalecer criterios de focalización, equidad distributiva y utilización eficiente de los recursos públicos.

Que mediante el Decreto Provincial N° 505/26 se implementó el Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), estableciendo criterios de segmentación geográfica, condiciones de habitabilidad y parámetros socioeconómicos para la determinación del alcance y permanencia del beneficio provincial.

Que las modificaciones introducidas al régimen nacional del G.L.P. mediante el Decreto Nacional N° 446/25 implicaron una reducción de la intervención estatal en materia de precios y condiciones de comercialización, trasladando en mayor medida las fluctuaciones del mercado a los consumidores finales y generando un escenario de mayor volatilidad en el costo de acceso al recurso energético.

Que dicho régimen fue dictado en un contexto de creciente presión sobre las finanzas provinciales, incremento sostenido de los costos asociados al abastecimiento energético y necesidad de redireccionar los recursos públicos hacia aquellos sectores que efectivamente



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0883/26

...///2

presentan mayores niveles de vulnerabilidad y ausencia de infraestructura energética básica.

Que las condiciones climáticas extremas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur determinan niveles de consumo energético sustancialmente superiores a los registrados en otras jurisdicciones del país, situación que obliga al Estado Provincial a sostener mecanismos de asistencia focalizada para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y protección social.

Que mediante la Resolución M.E. N° 209/26 se implementó operativamente el Régimen de Asignación Territorial del Subsidio al G.L.P., aprobándose la delimitación territorial correspondiente a las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

Que la referida resolución estableció criterios técnicos objetivos orientados a garantizar una aplicación equitativa, transparente y eficiente del subsidio provincial al consumo de G.L.P., fortaleciendo el esquema de segmentación territorial implementado mediante el Decreto Provincial N° 505/26.

Que asimismo la Resolución M.E. N° 209/26 reglamentó operativamente las Unidades y Subunidades Territoriales de Asignación del Subsidio al G.L.P., determinando niveles diferenciados de cobertura conforme criterios de acceso a red de gas natural, condiciones de habitabilidad, consolidación urbana y localización geográfica de los hogares.

Que los efectos de la implementación conjunta del Decreto Provincial N° 505/26 y la Resolución M.E. N° 209/26 permitieron advertir tanto la necesidad de fortalecer los incentivos para la efectiva migración de usuarios hacia el servicio de gas natural por red, como asimismo adecuar los criterios de inclusión socioeconómica del régimen, en tanto el parámetro de exclusión previsto en el artículo 5° del citado decreto, correspondiente a hogares con ingresos iguales o superiores a OCHO (8) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), resulta actualmente insuficiente para reflejar adecuadamente la realidad socioeconómica de numerosos grupos familiares fueguinos.

Que el elevado costo de vida existente en la Provincia determina que los hogares que superan el umbral actualmente previsto continúen presentando dificultades objetivas para afrontar el costo energético derivado de la utilización de G.L.P.

Que en consecuencia corresponde adecuar el referido parámetro de ingresos, elevándolo a DIECISIETE (17) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), a fin de evitar estas dificultades y garantizar que la política pública continúe alcanzando a sectores medios



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...3

Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0883/26

...///3

que aún requieren acompañamiento estatal.

Que el subsidio provincial al consumo de G.L.P. posee carácter excepcional, compensatorio y esencialmente transitorio, encontrándose destinado prioritariamente a hogares que carecen de acceso efectivo a la red de gas natural.

Que la continuidad indefinida de subsidios vinculados al consumo de G.L.P. en sectores donde existe posibilidad material de acceso a infraestructura de gas natural desnaturaliza el objetivo del régimen, generando inequidades distributivas y dificultando una asignación eficiente de los recursos públicos provinciales.

Que en tal sentido el Estado Provincial viene desarrollando una política sostenida destinada a promover la incorporación progresiva de los hogares al servicio de gas natural por red, procurando consolidar soluciones estructurales que permitan reducir progresivamente la dependencia del G.L.P.

Que mediante el Decreto Provincial N° 706/26 se adecuaron las condiciones financieras de la Línea de Crédito Especial implementada a través del Banco de Tierra del Fuego destinada a financiar gastos de obras para la conexión domiciliar a la red de gas natural, incorporando mejoras en montos máximos financiables, plazos, períodos de gracia y condiciones de acceso.

Que asimismo se suscribió la Adenda al Convenio registrado bajo N° 27394 entre la Provincia y el Banco de Tierra del Fuego, estableciendo nuevas condiciones operativas y financieras para facilitar el acceso efectivo de los usuarios a dicha herramienta crediticia.

Que pese a las medidas implementadas mediante el Decreto Provincial N° 505/26, la Resolución M.E. N° 209/26 y la línea de financiamiento instrumentada conjuntamente con el Banco de Tierra del Fuego, resulta conveniente establecer mecanismos complementarios de incentivo directo que promuevan la efectiva migración de los usuarios beneficiarios del subsidio de G.L.P. hacia la utilización de gas natural por red.

Que a tales fines corresponde establecer un esquema transitorio de subsidio al consumo de gas natural facturado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para aquellos usuarios que acrediten la efectiva conexión de sus viviendas a la red domiciliar de gas natural, procurando acompañar el período inicial de transición energética posterior a la conexión.

Que dicho incentivo permitirá consolidar la incorporación de usuarios a la infraestructura de gas natural, disminuir progresivamente la demanda de G.L.P. subsidiado y



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...4

Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0883/26

...///4

optimizar el uso de los recursos públicos destinados a políticas energéticas compensatorias.

Que corresponde asimismo establecer límites objetivos al beneficio referido, disponiendo un plazo máximo de DOCE (12) meses de vigencia y un tope máximo de pesos ciento un mil mensuales (\$101.000) de consumo subsidiable, que refleja el rango máximo del consumo anual de la categoría R.3.1, según Nota de la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., garantizando razonabilidad, previsibilidad y sustentabilidad fiscal.

Que en atención a las situaciones particulares de vulnerabilidad social, sanitaria, habitacional o familiar que justifican otorgar excepciones cuando ello se encuentre debidamente respaldado mediante informe socioambiental emitido por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.

Que mediante el Decreto Provincial N° 952/21 se estableció que todo loteo o subdivisión que implique creación de macizos deberá contar con infraestructura básica de servicios, incluyendo red de gas domiciliaria.

Que el crecimiento urbano sin infraestructura energética básica genera una transferencia indirecta de costos hacia el Estado Provincial, toda vez que obliga a sostener subsidios permanentes sobre consumos energéticos derivados de decisiones de urbanización adoptadas sin previsión de servicios esenciales.

Que en consecuencia corresponde reforzar el criterio conforme al cual aquellas urbanizaciones, loteos o desarrollos habitacionales que carezcan de infraestructura básica de gas natural no podrán trasladar automáticamente al Estado Provincial la carga económica derivada de dicha carencia, correspondiendo a los urbanizadores asumir las responsabilidades que resulten inherentes a la provisión de servicios básicos.


Que ha tomado intervención la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. N° 102/2026, el Ministro de Economía mediante Nota M.E. N° 374/2026 y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno a través del Informe Legal S.C.L. N° 151/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.

///...5



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0883/26

...///5

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 5° del Decreto Provincial N° 505/26, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5°.- Exclúyase del alcance del presente régimen a aquellos hogares cuyos ingresos totales mensuales resulten iguales o superiores a DIECISIETE (17) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), conforme el valor vigente al momento de la evaluación socioeconómica correspondiente. La Autoridad de Aplicación podrá requerir toda documentación complementaria necesaria para verificar la composición e ingresos del grupo familiar conviviente, incluyendo información proveniente de organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades financieras."

ARTÍCULO 2°.- Establecer un régimen de incentivo transitorio destinado a los beneficiarios del subsidio provincial al consumo de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) que acrediten la efectiva conexión de su vivienda a la red de gas natural.

A tales efectos, la Provincia subsidiará el consumo de gas natural facturado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. por el término máximo de DOCE (12) meses contados desde la habilitación efectiva del suministro, hasta un tope máximo de pesos ciento un mil mensuales (\$101.000), conforme las condiciones, alcances, límites y modalidades que determine la Autoridad de Aplicación.

El beneficio previsto en el presente artículo tendrá carácter personal, intransferible y transitorio, extinguiéndose automáticamente una vez cumplido cualquiera de los límites establecidos precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- El beneficio establecido en el artículo precedente será aplicable exclusivamente respecto de:

- a) usuarios que acrediten la baja efectiva del subsidio provincial al consumo de G.L.P..
- b) viviendas destinadas a uso residencial único, familiar y permanente.
- c) conexiones nuevas efectivamente habilitadas por la distribuidora de gas natural.
- d) titulares que no registren irregularidades, conexiones clandestinas o situaciones de fraude vinculadas al suministro energético.

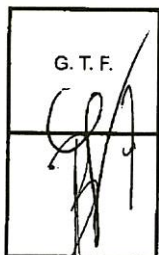
La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos complementarios de admisibilidad y permanencia en el beneficio.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento operativo para la implementación del subsidio establecido en el artículo 2°, pudiendo establecer:

- a) mecanismos de inscripción, validación y registración de beneficiarios.
- b) procedimientos de intercambio de información con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
- c) mecanismos de acreditación, bonificación o compensación del subsidio sobre factura.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ///...6

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0883/26

...///6

- d) procedimientos de auditoría y control de consumos.
- e) criterios de suspensión, caducidad o pérdida del beneficio.
- f) modalidades de verificación de ocupación efectiva del inmueble.
- g) mecanismos de recupero ante percepciones indebidas.
- h) y toda otra medida complementaria, aclaratoria u operativa necesaria para la adecuada implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- Convocar a toda persona humana o jurídica a presentar ante el Poder Ejecutivo iniciativas privadas, en el marco de la Ley Provincial N.º 1.555, que impliquen una inversión productiva para llevar a cabo las obras de conexión a la red de gas natural.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que se podrán asignar CINCUENTA KILOS (50 Kg) adicionales durante el período invernal a aquellos beneficiarios que cuenten con informe socioambiental emitido por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia mediante el cual se recomiende expresamente.

La excepción prevista en el presente artículo tendrá carácter restrictivo y excepcional, debiendo fundarse en situaciones debidamente acreditadas de vulnerabilidad social, sanitaria, habitacional, familiar o económica.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la actualización periódica de los informes socioambientales correspondientes.

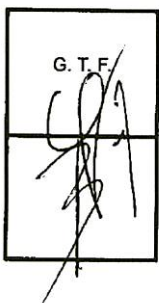
ARTÍCULO 7°.- Establecer que se podrá asignar un máximo de hasta CUATROCIENTOS KILOS (400 Kg) durante el período invernal a aquellos beneficiarios que, independientemente de la Unidad Territorial de Asignación del Subsidio que le corresponda, lo soliciten y cuenten con informe socioambiental emitido por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia mediante el cual se recomiende expresamente.

La excepción prevista en el presente artículo tendrá carácter restrictivo y excepcional, y podrá ser concurrente a la del artículo anterior, debiendo fundarse en situaciones debidamente acreditadas.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la actualización periódica de los informes socioambientales correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Ratificar el criterio establecido mediante el Decreto Provincial N° 952/21 respecto de la obligación de los urbanizadores, desarrolladores inmobiliarios, loteadores o titulares de emprendimientos habitacionales de ejecutar la infraestructura básica de servicios, incluyendo red de gas domiciliaria.

En consecuencia, las urbanizaciones, loteos o desarrollos habitacionales que carezcan de infraestructura básica de gas natural no accederán a la incorporación de sus residentes al régimen provincial de subsidio al consumo de G.L.P.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo TIVEIRO III...7

Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///7

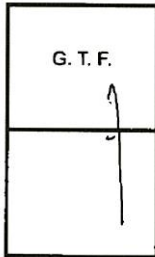
ARTÍCULO 9°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 10°.- Derogar toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 11°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 12°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0883/26



[Handwritten signature]
C.P. Alejandro A. Barrozo Marte
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e. I. A. S.

[Handwritten signature]
Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Rafael Marcelo AVEIRO
Director de Cédulas y Notificaciones
D.G.D.C.y R. - S.L.G.